

**Asunto: Ayudas a la natalidad, año 2022.**

**Expediente: 151/2022**

**BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA NATALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TALES, AÑO 2022**

**1.- Objeto y finalidad.**

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las ayudas que el Ayuntamiento de Tales otorga por nacimiento o adopción de hijos, con la finalidad, por un lado, de establecer medidas de apoyo a las unidades familiares del Municipio, y, por otro lado, diseñar mecanismos que ayuden a fijar población dentro del término municipal.

**2.- Bases reguladoras y régimen jurídico.**

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán, además de lo dispuesto en estas Bases, por las bases reguladoras contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones de Tales.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones; en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen Local de la Comunidad Valenciana; en las Bases de Ejecución del Presupuesto de Tales, y en el resto de normas y disposiciones que resulten de aplicación.

La previsión normativa incluida en el artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, habilita a los municipios para intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles competencias suficientes para poder establecer y regular estas actividades, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad a los ciudadanos.

El artículo 11 de la citada Ley, determina como elementos esenciales del municipio, además del territorio sobre el que el ayuntamiento ejerce sus competencias, la población y la organización, por tanto dará contenido y legitimará la propia existencia del municipio, dado que, sin esta, el municipio perdería su sustantividad, suponiendo incluso una de las causas de su supresión, según se recoge en el artículo 10.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen Local de la Comunidad Valenciana.

**3.- Naturaleza de las ayudas.**

La ayuda consistirá en una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo, que se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tales.

**4.- Dotación Presupuestaria.**

El crédito asignado a la presente convocatoria es de 1.600,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 231-48001 Fomento a la natalidad del Presupuesto General municipal para el ejercicio 2.022.

**Ayuntamiento de Tales**



No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Excepcionalmente y cuando los créditos asignados a esta convocatoria resulten insuficientes para atender todas las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos para resultar beneficiarios, se podrá establecer una cuantía adicional de crédito, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de nueva convocatoria. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente, por el importe máximo de esta cuantía y previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

### **5.- Beneficiarios.**

1.- Serán beneficiarios los progenitores o adoptantes del niño, nacido o adoptado durante el año natural 2.022, titulares del Libro de Familia en el que figure registrado su nacimiento o adopción. Si en el Libro de Familia figurase un solo progenitor, éste será el único beneficiario.

2.- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

3.- En los supuestos de familias monoparentales o uniones de hecho, tendrá la condición de beneficiario el progenitor o adoptante titular del Libro de Familia que convive con el hijo que motiva esta prestación.

4.- En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

5.- Los extranjeros que residan en el Ayuntamiento de Tales podrán ser beneficiarios de esta prestación, siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y los requisitos establecidos en esta normativa.

### **6.- Compatibilidad.**

La percepción de esta prestación será compatible con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por el Estado y por otras Administraciones Públicas.

### **7.- Requisitos.**

1.- En el momento de la solicitud, los solicitantes titulares del Libro de Familia deberán estar empadronados en el Ayuntamiento de Tales, y al menos uno de ellos deberá contar con una antigüedad de dos años ininterrumpidos de antelación al hecho causante (nacimiento del hijo o adopción).

Si por razones de trabajo y cuando la Ley exija estar empadronado en el mismo lugar donde se desarrolla la actividad laboral, no se reuniera este requisito, deberá acreditarse tal situación aportando el certificado de empadronamiento acompañado de una declaración



jurada donde conste el motivo y la normativa que regula la misma, así como el lugar de residencia de la unidad familiar.

2.- En los casos de nulidad, separación, divorcio, así como en los supuestos de uniones de hecho en las que haya cesado la convivencia de los miembros de la unión y en los de familias monoparentales en las que ambos progenitores figuren como titulares del Libro de Familia, deberá estar empadronado en el Municipio de Tales con la antelación indicada en el punto anterior el progenitor que convive con el hijo que motiva la prestación.

3.- Será requisito imprescindible para el reconocimiento del derecho a percibir la subvención que el recién nacido sea empadronado por primera vez en el Municipio de Tales y exista compromiso por parte de los beneficiarios de la subvención de mantener el empadronamiento en el mismo durante al menos los tres años posteriores al nacimiento.

Igualmente, en caso de adopción, el adoptado deberá ser inscrito en el Padrón y en el domicilio del adoptante en el plazo de un mes a contar desde la Resolución Judicial y deberá existir compromiso por parte de los beneficiarios de la subvención de mantener el empadronamiento durante al menos los tres años posteriores a la adopción, salvo causa libremente apreciada y que esta circunstancia pueda acreditarse documentalmente.

Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en estos apartados el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar expedido por el Ayuntamiento de Tales.

4.- En el caso de familias en las que uno de los progenitores hubiera nacido en Tales pero que resida fuera del municipio por motivos diversos y que decida regresar al municipio y empadronarse en los términos señalados anteriormente no se les exigirá el tiempo de residencia previsto.

5.- También se pretende salvaguardar y proteger con independencia de las ayudas a la natalidad:

- Familias que tengan hijos y que por fallecimiento de alguno de los progenitores no esté contemplado como familia numerosa o a una bonificación por el número de hijos debiendo ostentar la condición de familia monoparental en los términos previstos en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de en la Comunitat Valenciana.

6.- Será requisito para el pago efectivo de la ayuda, que las personas beneficiarias señaladas en los apartados anteriores se comprometan mediante documento firmado al efecto a continuar empadronadas en el Municipio durante al menos los dos años posteriores al nacimiento o adopción, salvo causa libremente apreciada y que esta circunstancia pueda acreditarse documentalmente.

7.- El empadronamiento conllevará la residencia efectiva, por lo que los beneficiarios y sus hijos deberán vivir habitualmente en este Municipio. Este extremo podrá ser comprobado en cualquier momento por el Ayuntamiento recabando los informes que procedan.

8.- Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de pago de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Tales. Se considerará que el solicitante esta al corriente de obligaciones tributarias con la Corporación cuando no mantenga deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo cuando se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. La acreditación de esta circunstancia se realizará mediante informe



de los Servicios de Recaudación.

9.- No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere este artículo se realizará mediante declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

10.- Estar al corriente en la justificación de cualquier ayuda económica percibida desde el Ayuntamiento de Tales.

### **8.- Cuantía de las ayudas.**

La cuantía de la prestación será de 400,00 € por cada hijo nacido o adoptado.

Para los supuestos contemplados en el artículo 7.5 la ayuda consistirá en el caso de 1 hijo en el pago del 25% del correspondiente Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) del inmueble que conste en el empadronamiento, y en caso de dos o más hijos el 50%, con un límite máximo de 500,00 € en ambos supuestos.

### **9.- Documentación.**

La solicitud de ayuda, de acuerdo con el modelo que se facilitará en las oficinas municipales, en la página web del ayuntamiento ([www.tales.es](http://www.tales.es)) y en la sede electrónica (<https://tales.sedelectronica.es/>), deberá dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tales y deberá ir acompañada de la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) D.N.I. o N.I.E. del solicitante.
- b) Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos o copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.
- c) Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite el empadronamiento en el Municipio durante al menos el año anterior de uno de ellos al hecho causante (nacimiento o adopción), así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.
- d) Certificado de empadronamiento en el Municipio del recién nacido o adoptado.
- e) Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales municipales.
- f) Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de permanecer empadronados en el Municipio durante al menos los dos años posteriores al nacimiento o adopción.
- g) Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

### **10.- Lugar y plazo de presentación de la solicitud.**

1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Tales (dirección: C/ Constitución, 1. C.P. 12221), dentro del horario de atención al público, o por cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La fecha límite de presentación de instancias para ser aplicadas a los créditos del actual



ejercicio presupuestario será el treinta de noviembre de 2022. Aquellas solicitudes presentadas durante los meses de diciembre de 2022, enero y febrero de 2023, que correspondan al periodo subvencionable (2022) que cumplan con los requisitos exigibles, se imputarán a los créditos presupuestarios iniciales o modificados del ejercicio presupuestario siguiente, en virtud del principio de gestión continuada; siempre y cuando haya consignación habilitada a tal efecto. No teniendo validez, aquellas solicitudes presentadas a partir del 28 de febrero del ejercicio siguiente.

2.- Para los supuestos contemplados en el artículo 7.5 la ayuda se mantendrá hasta que los menores de edad cumplan 18 años.

3.- Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán inadmitidas mediante resolución motivada que se notificará a los interesados.

### **11.- Procedimiento de concesión, tramitación y plazos.**

1.- La concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2.- Los acuerdos de concesión tendrán en cuenta las solicitudes presentadas en cada mes natural y se tomarán una vez este haya vencido. Dicho acuerdo será notificado a los solicitantes.

Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto, se comprobarán los datos y previo informe de Intervención, se elevará propuesta a la Alcaldía que acordará lo que proceda.

Si las solicitudes no reuniesen los requisitos exigidos o no fueran acompañadas de la documentación necesaria se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles subsane los defectos observados, previniéndole que de no hacerlo así se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta previa resolución que así lo declare en los términos previstos en el art. 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La instrucción del procedimiento corresponderá a la Alcaldía.

4.- El órgano colegiado competente para la valoración de las solicitudes será la Comisión de Valoración que examinará y valorará las solicitudes y la documentación presentada, y formulará la propuesta de concesión a través del órgano instructor, estando compuesta por dos personas funcionarias del ayuntamiento y una trabajadora social de los servicios sociales generales de la Mancomunidad Espadán-Mijares.

5.- Será preceptivo informe de intervención sobre la existencia de crédito disponible, suficiente y adecuado, así como la fiscalización previa del gasto.

6.- La resolución, que corresponderá a la Alcaldía, deberá ser motivada y deberá contener la relación de beneficiarios a los que se concede la subvención, especificando la cuantía, y la desestimación, en su caso, del resto de solicitudes.

7.- La resolución del procedimiento se notificará a los interesados en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8.- La resolución adoptada pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación ante el Ayuntamiento de Tales, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón



en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

### **12.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a comunicar cualquier cambio que se produzca en las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de la prestación.

Si en los seis meses siguientes a la fecha de resolución de concesión los beneficiarios fueran privados de la patria potestad, deberán comunicar esta situación al ayuntamiento y perderán la condición de beneficiarios, debiendo reintegrar las cantidades percibidas.

Igualmente perderán la condición de beneficiarios de las ayudas y vendrán obligados a su reintegro si el/los progenitor/es o el/los niño/s causan baja en el Padrón Municipal de Habitantes antes de que transcurra el plazo previsto en la base número 7.6.

### **13.- Inspección y control.**

1.- El Ayuntamiento de Tales ejercerá la inspección y el control de las ayudas reguladas en estas bases, pudiendo solicitar cualquier documento o justificante que considere necesario para su tramitación y para verificar el cumplimiento de los requisitos para su obtención.

2.- Si como consecuencia de dicha inspección se pusiere de manifiesto que se ha obtenido la prestación sin reunir las condiciones requeridas para ello o se ha incumplido las obligaciones establecidas en estas bases o en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tales, se procederá a acordar la cancelación y, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con el correspondiente interés de demora desde el momento del pago de subvención.

3.- El reintegro que en su caso proceda se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tales y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

### **14.- Forma de pago de las ayudas.**

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria indicada en la documentación comprensiva de su solicitud, una vez resuelta.

### **15.- Vigencia**

Las ayudas a la natalidad entrarán en vigor a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, y afectará a todas las solicitudes que se presenten referidas a nacimientos o adopciones sucedidos en el Municipio de Tales, en tanto en cuanto no se modifique expresamente su articulado o su periodo de vigencia.

**Documento firmado electrónicamente en la fecha que figura al margen, por el  
Alcalde.**

